

CAPITULO XIII: MODOS ANORMALES DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

SECCIÓN 1: DOCTRINA

- ALSINA, Hugo *Tratado teórico-práctico de derecho procesal civil y comercial*, Bs. As., Ediar, To.VI.
- ALTERINI Atilio A.- AMEAL, Oscar J.- LÓPEZ CABANA, Roberto M., *Derecho de Obligaciones*, Bs. As., Abeledo Perrot, 1998
- ARAZI, Roland *Derecho Procesal Civil y Comercial*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 1999, To. I.
- AREAL, Leonardo J. *Caducidad de pleno derecho o caducidad de oficio*, J.A.1954-IV-321.
- AREAL, Leonardo y FENOCHIETTO, Carlos E. *Manual de Derecho Procesal*, Bs. As., La Ley, TºII.
- CARLI, Carlo *La demanda Civil*, La Plata, Lex, 1973.
- CHIOVENDA, Giuseppe *Ensayos de derecho procesal civil*, trad. Santiago Sentís Melendo, Bs. As., Ejea, 1949, tºII
- COLOMBO, Carlos J. *Caducidad de la instancia de pleno derecho*, Bs. As., Abeledo Perrot, 1962.
- COLOMBO, Carlos J. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, Bs. As., Abeledo Perrot, t. I.
- COUTURE, Eduardo J. *Vocabulario Jurídico*, Bs. As., Depalma.
- FALCÓN, Enrique M. *Procesos de Conocimiento*, To. II.
- FASSI, Santiago C. *Código Procesal Civil y Comercial, comentado, anotado y concordado*, Bs. As., Astrea, T.I.
- FORNACIARI, Mario A. *Modos Anormales de Terminación del Proceso*, Bs. As., Depalma, 1991, T.I
- GOZAÍNI, Osvaldo A. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, Bs. As., La Ley, 2002, t. II.
- GUASP, Jaime *Derecho Procesal Civil*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 2ª edición, 1956, T. 1.
- LOUTAYF RANEA – OVEJERO LÓPEZ *Caducidad de la Instancia*, Bs. As., Astrea, 1986.
- LLAMBIAS, Jorge J. *Tratado de Derecho Civil – Obligaciones*, Buenos Aires, Perrot, 1977, Tomo III.
- MANRESA y NAVARRO, José M. *Ley de enjuiciamiento Civil Reformada*, Madrid, Reus, 1929, Tº 2.
- MORELLO-PASSI LANZA-SOSA-BERIZONCE en *Código Procesal Civil y Comercial de la Prov. de Bs.As. y de la Nación*, La Plata, Platense, 1970, TºIV.
- MORELLO, Augusto M. *Nota para el estudio de la conciliación en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, en "Revista Argentina de Derecho Procesal", 1968.
- PALACIO, Lino E. *Derecho Procesal Civil*, Bs. As., Abeledo Perrot, 1985, To. IV.
- PALACIO, Lino E. *Derecho Procesal Civil*, Bs. As., Abeledo Perrot, 1985, To. V.
- PARRY, Adolfo E. *El consentimiento de trámites en la perención*, E.D.2-842.
- PARRY, Adolfo E. *Indivisibilidad de la perención*, J.A.24-595.
- PARRY, Adolfo E. *La perención de la instancia con sentencia apelada, sin elevar los autos*, E.D.4-1.
- PODETTI, J. Ramiro *Tratado de los actos procesales*, Bs. As., Ediar.
- SALVAT, Raymundo – *Tratado de derecho civil argentino. Obligaciones* – Bs. As., Tea, Tomo III.
- SENTÍS MELENDO, Santiago *Teoría y Práctica del proceso, ensayos de derecho procesal civil*, Bs. As., Ejea, 1959, T. II.
- SERANTES PEÑA –PALMA, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y normas complementarias, comentado, concordado y anotado con jurisprudencia*, Bs. As., Depalma.

SECCIÓN 2: FALLOS PLENARIOS

CÓMPUTO DEL PLAZO.

SOMETIDAS A LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL PLENO DOS CUESTIONES, CONSISTENTES EN LA PROCEDENCIA DE LA PERENCIÓN EN LAS CONDICIONES QUE SURGEN DE AUTOS Y DE LA PRESCRIPCIÓN, ES EVIDENTE QUE EN EL CASO DE DECLARARSE QUE LA PRIMERA ES PROCEDENTE, LA SEGUNDA CUESTIÓN NO TENDRÍA PARA QUÉ SER ESTUDIADA, PUES LA DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN -SI ELLA SE HUBIERA OPERADO- NO PODRÍA SER YA RESUELTA EN ESTE JUICIO (ART. 4º, LEY N° 4556).

ES PROCEDENTE Y DEBE SER DECLARADA LA PERENCIÓN DE LA INSTANCIA, SI HA TRANSCURRIDO CON EXCESO EL TÉRMINO DE DOS AÑOS SEÑALADO POR EL ART.1º DE LA LEY 4550 (PERENCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA), DESDE LA FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EL TRASLADO DE LA DEMANDA HASTA AQUÉLLA EN QUE SE FORMULÓ EL PEDIDO DE PERENCIÓN. ELLO, SIN QUE IMPORTE SI LA DEMANDA HA SIDO O NO NOTIFICADA.

C.N.Civil, en pleno, 22/6/1922, *in re* "Banco Español del Río de la Plata c/Martínez, Domingo" (J.A.Tº 22-937).

DEMORA EN LA ELEVACIÓN DE AUTOS. COMIENZO DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

LA INACTIVIDAD DE SECRETARÍA AL NO ELEVAR A LA CÁMARA EL EXPEDIENTE EN EL CUAL SE HA NOTIFICADO A LOS LITIGANTES, SE HA CONCEDIDO UN RECURSO Y REPUESTO EL SELLADO, NO PRODUCE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.

C.N.Civil, en pleno, 12/12/1951, *in re* "Mascías de Lozardy Sa Pereira, Mercedes c/Rico, Fernando L." (E.D., 4-11).

LA INACTIVIDAD DE LAS PARTES, FINALIZADA LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO EN PRIMERA INSTANCIA Y VENCIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ART. 1, INC. 2, DE LA LEY 14191, DETERMINA LA CADUCIDAD DE LA SEGUNDA INSTANCIA.-

C.N.Civil, en pleno, 5/10/1956, *in re*, "Fernández, Alberto c/Tempone, Francisco" (L.L., 84-522; J.A., 1956-IV-471; Gaceta del Foro, Tº 217, pág.231).

FIN DE LA INSTANCIA.

PROCEDE LA PERENCIÓN DE INSTANCIA CONTRA LA SENTENCIA QUE, AUNQUE INAPELABLE, NO FUE NOTIFICADA.

Cámara de Paz, en pleno, 9/6/1955, *in re* "Destefane, Cándido c/Lebrero, Ricardo Horacio" (L.L, 79-51).

PRECLUSIÓN. PURGA Y NECESIDAD DE RESOLUCION COMO REQUISITO PARA SU DECLARACIÓN.

PRODUCIDA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA Y HABIENDO PROSEGUIDO, NO OBSTANTE, EL TRÁMITE DEL JUICIO, AQUÉLLA YA NO PUEDE SER DECLARADA POSTERIORMENTE.

Cámara de Paz,, en pleno, 9/4/1956, *in re* "Argenmotor S.R.L. c/Hipólito, Jorge y otros" (L.L., 83-74; J.A., 1956-III-112; E.D., I-806).

INTERRUPCION DEL PLAZO. SOLICITUD DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA. FALTA DE NOTIFICACIÓN.

EL PEDIDO DE NUEVA AUDIENCIA Y EL SEÑALAMIENTO DE ÉSTA, AUNQUE LA MISMA NO SE REALICE POR FALTA DE NOTIFICACIÓN, INTERRUMPEN EL PLAZO DE PERENCIÓN.

Cámara Nacional de Paz,, en pleno, 14/8/1959, *in re* "Microómnibus Norte S.A." c/"Seri C.F. y Cia S.R.L." s/Ordinario" (L.L., 96-311; J.A., 1959-VI-177).

ACTOS NO INTERRUPTIVOS. MEDIDAS CAUTELARES. EMBARGO PREVENTIVO.

LAS ACTUACIONES SOBRE EMBARGO PREVENTIVO NO INTERRUMPEN EL TÉRMINO DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA CON RESPECTO A LA DEMANDA PRINCIPAL.

Cámara de Paz Letrada, en pleno, 19/5/1955, *in re*, "Mincar S.R.L. c/Garbero, Juan s/Cobro de Pesos" (L.L., 79-618; J.A., 1955-III-36)

SUSPENSION DEL PLAZO.

EL PLAZO DE PERENCIÓN DE LA INSTANCIA SE SUSPENDE MIENTRAS EL EXPEDIENTE HA SALIDO DEL JUZGADO, REMITIDO *AD EFFECTUM VIDENDI*, SALVO QUE RESULTE QUE HA PERMANECIDO EN EL JUZGADO REQUIRENTE SIN OBJETO ALGUNO.

Cámara Nacional de Apelaciones de la Justicia de Paz Letrada, en pleno, 31/8/1956, *in re*, "López, Delfino c/Jacobson, Joaquín" (L.L., 84-484; J.A., 1956-III-584).

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA DEL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. EFECTOS DE UN NUEVO INCIDENTE PLANTEADO CON POSTERIORIDAD.

SI SE DECRETÓ LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS, LOS EFECTOS DE UNA NUEVA PETICIÓN DEL BENEFICIO, DEDUCIDA CON POSTERIORIDAD, NO COMPRENEN LOS GASTOS DEVENGADOS CON CARÁCTER PREVIO.

C.N.Civil, en pleno, 8/4/999, *in re*, "Lugones, Leopoldo Guillermo c/S.M.A.T.A. y otro s/Beneficio de litigar sin gastos" (L.L. 1999-E, 555; J.A. 1999-II, 48; E.D. 182-419).

COSTAS EN LA PERENCION DE INSTANCIA.

AL DECLARARSE LA CADUCIDAD DE LA PRIMERA INSTANCIA, LAS COSTAS DEL PROCESO DEBEN SER IMPUESTAS AL DEMANDANTE.

C.N.Civil, en pleno, 31/10/1978, *in re*, "Establecimiento Bonanza Minera e Industrial S.R.L." c/Brussa, Jorge A. (Geopatagónica)" (L.L.1978-D-542; E.D. 80-603).

SECCIÓN 3: CASOS

CASO N°1:

La doctrina ha señalado que la instancia se abre con la mera presentación de la demanda, aunque no se haya conferido traslado, o no haya sido notificada (cfr. Peyrano, Jorge W. "Caducidad de la litis, de la instancia o del proceso?", J.A., 1980-II-745; Maurino, Alberto Luis "Perención de la instancia en el proceso civil", Buenos Aires, Astrea, 1991, pág. 35; Fassi-Yañez "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Buenos Aires, Astrea, Tø2, p. g. 632). Así también lo ha entendido la jurisprudencia al decidir que la procedencia o improcedencia de las peticiones que contiene la demanda no obsta a la apertura de la instancia; ni la necesidad de llenar determinados requisitos o de cumplir algunos recaudos antes de poder correr traslado de la demanda suspenden su apertura (cfr. C.N. Comercial, Sala B, 12/3/69; L.L. 136-1098, 22.306-S; ídem, Sala B, 28/9/73, L.L. 153-438, 31.006-S; S.C.B.A., 10/6/75, L.L. 1975-D-92; C.S. Santa Fé, 21/10/71, J.A., reseñas 1972-488, nº144).

TAREA: Ahora bien, en similar sentido y para concluir si transcurrió el plazo previsto por el art. 310 inc. 2º del CPCCN, responda las siguientes preguntas:

¿Corre el término de la caducidad aún cuando se hubiere iniciado demanda al sólo efecto de interrumpir el curso de la prescripción de la acción, si se solicitó que no se confiara traslado de aquélla al demandado hasta tanto se la complete o integre si el juez proveyó de conformidad a lo petitionado?

¿Desde cuando surge la carga de impulso procesal para el actor?

¿Será menester que el accionante, dentro de los plazos legales, proceda a completar la demanda y pedir se le dé curso por el tribunal? ¿En qué caso será entonces procedente decretar la caducidad de la instancia?

Analice la cuestión a la luz de la doctrina del art. 3986 del Código Civil y responda a las preguntas formuladas con fundamento en doctrina y jurisprudencia.

CASO N°2:

En un proceso de conocimiento los actores desisten de la acción y del derecho en los términos de los arts. 304 y 305 del CPCCN, solicitando se impongan las costas en el orden causado. Luego, se presenta la letrada de los demandados, oponiéndose formalmente al desistimiento hasta tanto no se le abonen los honorarios que le son debidos o se afiance su cobro con garantía real suficiente.

El artículo 55 de la ley de aranceles (21.839) dispone que los tribunales al dar por terminado un juicio, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, ordenar el levantamiento de medidas cautelares y entrega de fondos, deberán hacerlo con la citación de los profesionales cuyos honorarios no resulte de autos haber sido pagado, esta última sólo concede al profesional un medio tendiente a garantizar el cobro de los honorarios.

TAREA: La protección del honorario profesional implica la prohibición de considerar concluido el pleito a los fines de su archivo, antes de que dichas obligaciones se encuentren canceladas. Sin embargo, ¿Puede tal protección legal en cabeza del letrado inhibir los efectos de los actos

procesales y pronunciamientos que pongan fin al pleito en cuanto a los derechos sustanciales debatidos?.

En consecuencia, responda a las siguientes preguntas fundando las mismas en doctrina y jurisprudencia:

¿Corresponde acceder a la oposición por la mera invocación del citado artículo o debe la oposición que se formule invocando la citada norma legal ser razonable?

¿Puede el interés del letrado constituir un medio para trabar los derechos de los interesados?

En todo caso, frente al desistimiento del derecho, ¿Quién o quiénes están legitimados para manifestar oposición a dicho acto? ¿Es el letrado un tercero frente a la relación subjetiva-procesal con capacidad para oponerse a que tal acto produzca efectos jurídicos plenos?

Finalmente, de admitirse la oposición de este último por entender que la protección de sus honorarios tiene un alcance tal que puede enervar los efectos procesales de actos donde las partes manifiestan su voluntad en relación al curso del proceso, la parte que desistió ¿Estaría obligada a proseguir con el trámite de las actuaciones?

SECCIÓN 4: MODELOS

Aporte del Director de la Obra y el “*Sistema de Educación a Distancia de la Cátedra de Derecho Procesal Civil*”:

NOTA: Las actuaciones procesales vinculadas al presente Capítulo se encuentran visibles en el website <http://www.practicasprocesales.com.ar>, mediante el ingreso al icono “*PROCESOS VIRTUALES*”. En este último podrán observarse, correlativamente, tanto las actuaciones que la preceden como así también las que la continúan.

Para el caso de no existir una actuación acorde con el modelo requerido por el capítulo, habrá de redactarse una ajustada al mismo.

SECCIÓN 5: ACCESO A VIDEODIGITALIZACIÓN DE CLASE

Los contenidos del presente Capítulo pueden integrarse con la herramienta *multimedia* visible en el Video “*Modos Anormales de terminación del Proceso*”. Se trata de una clase que sobre el tema impartida por el Doctor Díaz Solimine. Para acceder a la visualización de tal *videoclase*, debe gestionarse la pertinente habilitación a través del *webmaster* del website www.practicasprocesales.com.ar.
